emelva

Anexo Nº8 – Resolución Exenta Nº 031 de Carta de Pertinencia (22/01/2015)

00172

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMBIOS AL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA MAITENCILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº [redacted] **031**

Copiapó, 22 ENE. 2015

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 371 de Fecha 30 de diciembre de 2008 (en adelante "RCA N°371/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo", cuyo Titular es Empresa Eléctrica Vallenar (en adelante "el Titular").

2. La Carta de fecha 14 de noviembre de 2014 ingresado con fecha 17 de noviembre de 2014, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Carlos Garcés, en representación de Empresa Eléctrica Vallenar (en adelante "el Proponente") respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo" recién citado.

3. El Oficio Ord. N° 375, de fecha 03.12.2014, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a SEREMI de Salud de Atacama, Dirección Regional de CONAF Atacama, Dirección Regional de SAG Atacama y SEREMI de Desarrollo Social de Atacama.

4. El Oficio Ord. N° 883, de fecha 15.12.2014, mediante el cual la SEREMI de Desarrollo Social de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo".**

5. El Oficio Ord. N° 45, de fecha 17.12.2014, mediante el cual la Dirección Regional de CONAF Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo".**

6. El Oficio Ord. N° 407, de fecha 31.12.2014, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual reitera solicitud de pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a SEREMI de Salud de Atacama y Dirección Regional de SAG Atacama.

7. El Oficio Ord. N° 25, de fecha 09.01.2015, mediante el cual el Servicio Agrícola y Ganadero de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo.**

8. El Oficio Ord. N° 54, de fecha 13.01.2015, mediante el cual la SEREMI de Salud de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo"**
9. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Apruéba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 371/2008 de la COREMA Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**", cuyo Titular es Empresa Eléctrica Vallenar.

2. Que, con fecha,17 de noviembre de 2014, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo**", los cuales contemplan:

Un cambio de la trayectoria de la línea eléctrica proyectada entre la central y la subestación Maitencillo y el cambio en el modelo de los motogeneradores o motores que se instalarán en dicha central.

Respecto del cambio de trazado de la línea eléctrica, el Proponente indicó que sería una trayectoria de 2.5 Km, a 80 metros del trazado original, cuyas coordenadas son:

Vértices	Coordenadas Aprobadas		Coordenadas Nuevas	
	norte	este	norte	este
1	6844652	311955	6844702	312065
2	6844447	311968	6843954	312050
3	6843814	311904	9843717	311987
4	6843551	311859	9842798	311777
5	6842861	311727	6842399	311582
6	6842637	311674	6842252	311670
7	6842388	311580	-	-
8	6842221	311642	-	-

Fuente: Consulta de Pertinencia "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo"**
WGS 84

Respecto del cambio del modelo de los motogeneradores, el proyecto original consideraba 7 motogeneradores, los cuales contaban con una potencia instalada de 9,5 MW por motor, alcanzando una total de 66,5 MW. Esto significa que dichos motogeneradores constaban de 12 cilindros en V de 46 cm c/u.

Debido a los nuevos motogeneradores, de 16 cilindros en V de 40 cm, la capacidad total instalada se incrementa a 69,1 MW, con 7 generadores manteniendo por tanto el número de chimeneas.

El proponente indicó el siguiente cuadro a fin de comparar los cambios en las emisiones que estos nuevo motogeneradores podrían generar.

Parámetro	Unidad	Proyecto Original	Proyecto Modificado
Emisiones NOx	g/s	406	263,9
Emisiones SO2	g/s	122,4	86,1
Emisiones MP10	g/s	19,6	11,2
Emisiones CO	g/s	9,3	12,3

Fuente: Consulta de Pertinencia **"Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo"**

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud de Atacama, Dirección Regional de CONAF Atacama, Dirección Regional de SAG Atacama y SEREMI de Desarrollo Social de Atacama para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

   - La SEREMI de Desarrollo Social señaló, mediante Oficio Ord. N° 883, de fecha 15.12.2014, que *"Se requiere que el Titular amplíe la información sobre el potencial impacto social migratorio sobre la comuna de Freirina (Maitencillo), dado el eventual aumento de población masculina flotante, indicando los efectos sobre las actividades económicas, sociales, culturales, tales como, alteración en la demanda de bienes de equipamiento, servicios y que modifique las condiciones de los grupos humanos locales. (Maitencillo)…*

     … en conclusión este órgano de administración del Estado, razona que los cambios son de consideración, por lo que se sugiere una nueva evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

   - La Dirección Regional de CONAF señaló, mediante Oficio Ord. N° 45 de fecha 17.12.2014 que *"…Las actividades presentadas corresponden a las modificaciones del trazado eléctrico entre la Central Termoeléctrica Maitencillo y la Subestación Maitencillo, con la instalación de 6 torres en vez de 8 torres del trazado original. En la DIA presentada, y que se encuentra aprobada por la RCA N° 371/2008, respecto de la componente flora y vegetación, se estableció como área de estudio una franja de 50 metros de ancho a cada lado del trazado de la línea de transmisión eléctrica y, en esa perspectiva, el nuevo trazado está fuera del área estudiada anteriormente para 4 de las 6 torres. Sin embargo, de acuerdo a nuevas inspecciones realizadas en la zona (04.12.2014), se puede afirmar que en las nuevas áreas a utilizar por las modificaciones no existen diferencias con lo que ya ha sido presentado y evaluado. En esa perspectiva el cambio de trazado no implica una modificación sustantiva que genere impactos ambientales adversos o alteren negativamente la magnitud de los impactos ambientales ya señalados en el proyecto original…*

     …CONCLUSIÓN: Esta Institución considera innecesario el ingreso de las modificaciones planteadas al SEIA, ya que no implican una modificación sustantiva

del proyecto, ni generan nuevos impactos a los ya evaluados. Sin embargo, el Proponente deberá presentar de ser afectadas formaciones xerofíticas, el correspondiente permiso Sectorial Mixto (PAS 151) ""Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas"" a este Servicio, previo a cualquier intervención.,

De igual manera deberá aplicar el mismo protocolo señalado en la DIA para las especies en categoría de conservación (Copiapoa megarrhiza y Eriosyce napina)...".

- El Servicio Agrícola y Ganadero señaló, mediante Oficio Ord. N° 25 de fecha 09.01.2015 que "*...La modificación propuesta no genera nuevos impactos ambientales adversos significativos y las alteraciones a los impactos presentes en el Proyecto, no son significativas, desde el punto de vista de las competencias de este Servicio. Los suelos incluidos en la modificación son de características muy similares a los suelos de la propuesta original (serie y capacidad de uso)*".
- La SEREMI de Salud señaló, mediante Oficio Ord. N° 54 de fecha 13 de enero de 2015 que: "E*l Titular compromete medidas de control para emisiones de ruido, gases y material particulado en los frentes de trabajo durante la etapa de construcción del proyecto, por lo tanto, se mantendría el cumplimiento del límite máximo de la norma. En caso que existiesen denuncias por parte de la comunidad, el Titular deberá abordar nuevas medidas de control de emisiones.*

  A juicio de esta Autoridad y al mantener las medidas antes citadas, las modificaciones no generarían impactos ambientales adversos o alteraría negativamente la magnitud de los impactos ya evaluados."

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante

5. *Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.*

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

6.1 b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para

decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable por cuanto la modificación de una línea de transmisión eléctrica no es una actividad enumerada en el artículo 3 del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismo a un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no es aplicable, dado que aunque el proyecto original fue evaluado y calificado ambientalmente favorable a través de las Res. Ex. N° 371/2008 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, Región de Atacama, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del SEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación presentada consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica y el cambio de marca de los motogeneradores. Para el caso de la línea de trasmisión eléctrica, no se producen cambios de los impactos, dado que el área nueva presenta las mismas características del área original evaluada.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica en cuanto a que la solicitud no considera una modificación de medidas, por cuanto, los proyectos fueron evaluados a través de Declaración de Impacto Ambiental, dado que no presentan los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley sobre Bases Generales de Medio Ambiente, por lo tanto no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

3. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Cambios Al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Juan Carlos Garcés, en representación de Empresa Eléctrica Vallenar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

VOA/tta

Distribución:
- Señor Juan Carlos Garcés en representación de Empresa Eléctrica Vallenar, Av. Apoquindo N° 4775, oficina N° 2001, Las Condes, Santiago.

C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto **"Central Termoeléctrica Maitencillo"**.
- Oficina de Partes.